

los concejos por su procuradores e uno o dos de los oficiales de cada lugar personalmente del día que vos enplazare a quinze días primeros siguientes so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon no conplides my mandado e de como esta my carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e la conplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides my mandado.

Dada en la villa de Madrid, doze días de abril, año del nacimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatrocientos e diez e nueue años, va escripto entre renglones o dis presos. Yo Gonçalo Rodrigues de Arguelles la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey, Gonçalo Rodrigues. E en las espaldas de la dicha carta estauan escriptos estos nonbres que se siguen, Pero Roys, Nicolas Martines, Gonçalo Rodrigues, Sancho Ferrandes, Pero Roys.

## 4

1419-IV-22. Madrid.—*Juan II a los concejos de Cuenca, Cartagena y Murcia y sus obispados con el arçedianazgo de Alcaraz sobre recaudación de diezmos.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 84r.-85r.)

Don Juan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A todos los concejos, alcaldes, e alguaziles, e corregidores, e merinos, e otros oficiales qualesquier de las çibdades de Cuenca e Cartagena conel regno de Murcia, e conel arçedianadgo de Alcaras e de todas las villas e lugares de los dichos obispados, e regno, e arçedianadgo, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e gracia.

Bien sabedes en como el año que paso de mill e quatrocientos e diez e siete años vos enbie fazer por otra mi carta de quaderno que yo auia mandado arrendar aqui en la mi corte la renta de los diezmos e aduanas de los dichos obispados, e regnos, e arçedianadgo, segund se suele andar en renta de diezmos e aduanas en los años pasados por quatro años que contaron primero dia del mes de enero del dicho año de mill e quatrocientos e diez e syete años con çiertas condiciones enel dicho mi quaderno contenidas, la qual dicha renta auia arrendado de mi por los dichos quatro años con las dichas condiciones Alfonso Lopes de Toledo, vezino de Madrid, e Pero Garçia de Alcalá de Henares, e Pero Vanegas de Cordoua el moço, e Diego Garçia de Guadalhajara, vezino de Buytrago, e Ferrand Gonçales de Jahen enesa gisa, el dicho Alfonso Lopes los dos dos años e medio, e el dicho Pero Garçia otros dos dos años e medio, e el dicho Pero



Vanegas otros dos dos años e medio, e el dicho Diego Garçia dos dos años, e el dicho Ferrand Gonçales otros dos dos e medio por ende que les recudiesedes con la dicha renta el dicho primero año de mill e quatroçientos e diez e siete años por quanto auia contentado enella de fianças el dicho primero año a Ferrand Gomes de Ferrera, mi recabdador mayor de la dicha renta a su pagamiento segund la mi ordenança, e despues desto enbie fazer saber por otra mi carta que por quanto los dichos mis arrendadores no auian contentado de fianças de la dicha renta el año que paso de mill e quatroçientos e diez e ocho años quera el segundo año de la dicha renta ni este dicho año de la data desta mi carta, se tornara al almoneda la dicha renta, e que Pero Garçia de Alcalá, e Alfonso Lopes de Toledo, e Gomes Ferrandes de Cordoua, e Diego Garçia de Guadalhajara cada uno por la quarta parte la auian arrendado por quatro años que començaron ende dicho año pasado de mill e quatroçientos e diez e ocho años con las condiçiones contenidas enel dicho mi quaderno e con otras çiertas condiçiones en la dicha mi carta contenidas, por ende que le recudiesedes con la dicha renta el dicho año pasado de mill e quatroçientos e diez e ocho años quera el primero año de los dichos quatro años, por quanto auia contentado enella de fianças a Ferrand Gomes de Ferrera, mi recabdador mayor de la dicha renta a su pagamiento, segund la mi ordenança segund questo e otras cosas mas conplidamente en la dicha mi carta de quaderno e en la dicha mi carta se conténia, e agora los dichos Pero Garçia e Alfonso Lopes, e Gomes Ferrandes, e Diego Garçia mis arrendadores mayores pidieronme por merçed que les mandase dar mi carta para que le recudiesedes e fiziesedes recudir con la dicha renta este dicho año de la data desta mi carta ques el segundo año de la dicha renta mostrando primeramente en como contentaron enella de fianças al dicho Ferrand Gomes de Ferrera, mi recabdador mayor, o al que lo ouiere de recabda po el a su pagamiento, segund la dicha mi ordenança, e yo touelo por bien.

Porque vos mando vista esta mi carta o el dicho su traslado sygnado como dicho es a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que mostrando vos primeramente por recabdo çierto los dichos Pero Garçia, e Alfonso Lopes, e Gomes Ferrandes, e Diego Garçia, mis arrendadores mayores en como contentaron de fianças en la dicha renta deste dicho año de la data desta mi carta al dicho Ferrand Gomes de Ferrera, mi recabdador mayor a su pagamiento segund la dicha mi ordenança, e recudades e fagades recudir a los dichos Pero Garçia, e Alfonso Lopes, e Gomes Ferrandes, e Diego Garçia, mis arrendadores mayores, e al que lo ouiere de auer e de arrendar por ellos a cada uno de la dicha su quarta parte con todos los marauedis que an montado e rendido la dicha renta desde el primero dia de enero que paso deste dicho año fasta aquí, e montare desde aquí adelante fasta en fyn deste dicho año bien e conplidamente en guisa que les no mengue ende cosa alguna, faziendoles dar luego cuenta con pago de todos los marauedis e otras cosas que han montado e rendido la dicha renta este



dicho año fasta aqui e montaren e rendieren de aqui adelante fasta en fin deste dicho año bien e conplidamente en guisa que les no mengue ende alguna cosa, mostrando vos primeramente por recabdo cierto en como contentaron de fianças en la dicha renta al dicho Ferrand Gomes de Ferrera, mi recabdador mayor a su pagamiento, segund dicho es, e sobresto ved las dichas mis condiciones o el dicho mi quaderno con que yo mande arrendar la dicha renta el dicho año pasado de mill e quatroçientos e diez e siete años e la dicha mi carta de recudimiento que yo mande dar a los dichos Pero Garçia, e Alfonso Lopes, e Gomes Ferrandes, e Diego Garçia, mis arrendadores para que les recudiesedes en la dicha renta el dicho año pasado de mill e quatroçientos e diez e ocho años e las condiciones enellas contenidas e sus traslados, signados por parte de los dichos mis arrendadores, vos seran mostrados, e guardalas e conplidlas e fazedlas guardar e conplir a los dichos mis arrendadores en todo segund que enellas se contiene, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno de vos para la mi camara, e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo así fazer en conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, los conçejos por vuestros procuradores suficientes e uno o dos de los oficiales de cada lugar presonalmente del dia que vos enplazare en quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e de como esta dicha mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado de su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Madrid a veynte e dos dias de abril, año del nascimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e diez e nueue años. Yo Martin Martines de Chas, escriuano de nuestro señor el rey, la fiz escreuir por su mandado. Ferrand Gonçales. E en las espaldas de la dicha carta auia escriptos estos nonbres, Pero Martinez, Nicolas Martines, Ferrand Gonçales, Sancho Ferrandes, Pero Roys.

## 5

1419-IV-29. Segovia.—*Juan II ordena a los concejos del reino de Murcia que no perturben ni se entrometan en el ejercicio del alcalde de sacas.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fol. 94r.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los condes, e duques, e ricos omes de los mis

